



Gobierno Regional de Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 067 -2026-G.R.JUNIN/GGR**

Huancayo, **11 MAR. 2026**

**LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 122-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de marzo del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10296510
EXP. N°	06733047



Gobierno Regional de Junín



Que, a través del Oficio Múltiple N° 069-2025-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de diciembre de 2025 se remite e informa resultados obtenidos en la supervisión del PTE y comunica incumplimiento en materia de transparencia activa;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>CARGO</b>	<b>CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE</b>	<b>41752863</b>	<b>RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA y DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION</b>	<b>CARGO DE CONFIANZA</b>	<b>AV. PALIAN N° 625 – HUANCAYO</b>



La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**



Gobierno Regional de Junín



Que, se remite el Reporte de Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública, correspondiente al **Primer Semestre del 2025** y seguimiento al cumplimiento del régimen sancionador, Asimismo informarle que en la presente supervisión su representada presenta incumplimiento en materia de transparencia activa;

Que, la Dirección General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante DGTPAIPD), es el órgano de línea del Sector Justicia de Perú que ejerce la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Antaip). Esta Autoridad tiene entre sus funciones supervisar los Portales de Transparencia Estándar (en adelante PTE) de las entidades de la Administración Pública;

Que, en ese sentido entre el 11 de agosto y el 25 de octubre del presente año se verificó la publicación de información, completa y actualizada, correspondiente al Primer Semestre del 2025 en el PTE de 300 entidades públicas a nivel nacional. Como resultado de dicha supervisión, se identificó que en su entidad no alcanzo el 100% de nivel de cumplimiento en la publicación de información. Puede acceder el reporte a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/4EBC6g>;

Que, el porcentaje obtenido por su entidad, así como el detalle de la supervisión por rubro temático pueden visualizarse en el Anexo I del reporte de supervisión y en la matriz de resultados que acompaña al mencionado reporte, respectivamente. Es oportuno señalar que en la supervisión se consideró como incumplimiento los siguientes aspectos:

- Que, la entidad no haya publicado la información obligatoria o un aviso de sinceramiento vigente durante la supervisión.
- Que el alcance de acceso a la información presente fallas operativas que impidan la visualización de la información.
- Que, la información no sea difundida en los módulos del PTE establecidos para dicho fin o que el aviso de sinceramiento no se encuentre publicado en estos espacios.

Que, como es de su conocimiento la Ley N° 27806 y su reglamento han previsto un régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública lo cual supone el reconocimiento de autoridades investidas con potestad punitiva en dicha materia un catálogo de infracciones una lista de sanciones y un procedimiento sancionados especial;

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS:**

Del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024 – Servicio Relacionado para “Verificar el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” – Gobierno Regional Junín, se tiene que durante el desarrollo del servicio, se procedió



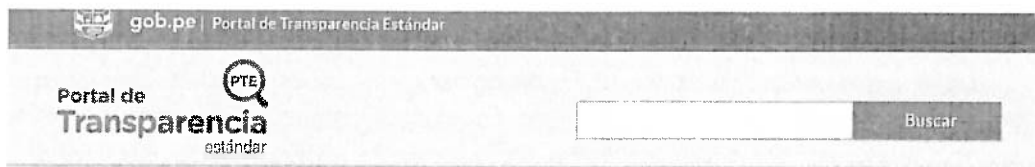


Gobierno Regional de Junín



a solicitar a la Dirección Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, información con la finalidad de verificar la adecuada atención de solicitudes sobre acceso a la información atendidas por la Entidad en el Marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante el primer semestre del año 2025, cual condujo a la **INFORMACION CONTENIDA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR.**

De la revisión al Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional Junín en la ruta [https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=10148](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10148), se advirtió que se ha consignado al **Ing. Edwin Ernesto Ramón Quispe**, como responsable de acceso a la información, como se muestra en la siguiente imagen:



### Gobierno Regional Junín (GRJ)

Responsable del Portal de Transparencia: **ING. EDWIN ERNESTO RAMON QUISPE**  
 Nro. documento: [https://www.regionjunin.gob.pe/ver\\_documento?id\\_documento=333532cd422422626-33de9d67ef1d402a9c14d201a3f7](https://www.regionjunin.gob.pe/ver_documento?id_documento=333532cd422422626-33de9d67ef1d402a9c14d201a3f7)  
 Correo: [eramona@regionjunin.gob.pe](mailto:eramona@regionjunin.gob.pe)  
 Teléfono Anexo 1500

Responsable de acceso a la información: **ABOG. ENA MILAGROS BQNILLA PEREZ**  
 Nro. documento: [https://www.regionjunin.gob.pe/ver\\_documento?id\\_documento=134513cd422422626-33de9d67ef1d402a9c14d201a3f7](https://www.regionjunin.gob.pe/ver_documento?id_documento=134513cd422422626-33de9d67ef1d402a9c14d201a3f7)  
 Correo: [ebqnilla@regionjunin.gob.pe](mailto:ebqnilla@regionjunin.gob.pe)  
 Teléfono Anexo

Activar Windows

Al respecto, el literal b) del artículo n.º 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2024-JUS, señala que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad:

*"b. Designar a los funcionarios responsables de entregarla información de acceso público"*

Asimismo, el segundo párrafo del artículo n.º 4 de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, del Reglamento citado en el párrafo anterior, precisa: *"La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información (...) se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano"*. Asimismo, del link <https://www.gob.pe/institucion/regioriuriin/normas-legales/5668005-000135-2024-grj-gr>, conduce a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0274-2025-GRJ/GR de 23 de septiembre del 2025, donde se RATIFICA la designación del responsable del Portal de Transparencia, al **Ing. Edwin Ernesto Ramón Quispe**.

En ese sentido, respecto al Portal de Transparencia, el Órgano de Control Institucional evidenció que se cuenta con once (11) rubros temáticos en iconografía amigable los cuales debe contener información actualizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 11-2021 -JUS/DGTAIPD publicada el 6 de abril de 2021, que aprueba el "Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de





Gobierno Regional de Junín



Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", por lo que de la verificación selectiva realizada a la información publicada en el portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advirtió que carecen de actualización los sub rubros siguientes:

**a) Sub rubro "Directorio de los Servidores Civiles y correos electrónicos", incluido en el rubro Datos Generales.**

*En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse a los funcionarios de la entidad (titulares de los órganos de dirección, de asesoría, de control, defensa, administración interna, consultivos, académicos; y órganos desconcentrados); consignando su cargo, teléfono, anexos y correo electrónico institucional en la Plataforma GOB.PE, sin embargo, de la revisión al portal de transparencia de la Entidad y los cargos advertidos en el organigrama, se evidenció que falta actualizar los datos de funcionarios como:*

- Gerente de desarrollo social.
- Directora regional de comunicaciones.
- Subgerente de desarrollo social e igualdad de oportunidades.
- Subgerente de supervisión y liquidación de obras.
- Subgerente de cooperación técnica y planeamiento.
- Subgerente de presupuesto y tributación.
- Sub director de recursos humanos.
- Subgerente de recursos naturales y medio ambiente.
- Subdirector de abastecimiento y servicios auxiliares.

**b) Sub rubro "Normas emitidas", incluido en el rubro Datos Generales.**

*En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse normas emitidas por la entidad, por lo que al respecto de lo consultado al Consejo Regional y con respuesta mediante oficio n° 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024, carecen de actualización los sub rubros siguientes:*

- *Acuerdos del Consejo Regional: La información debe ser actualizada siendo el Acuerdo Regional n.° 242-2024-GRJ/CR de 20 de setiembre de 2024.*
- *Ordenanzas Regionales: La información debe ser actualizada siendo la Ordenanza Regional n.° 401-2024-GRJ/CR de 04 de julio de 2024.*

**c) Sub rubro "Informe de monitoreo y evaluación de los planes y políticas/ Informe de Análisis Estratégico, incluido en el rubro Planeamiento y Organización.**

*En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrar los resultados del cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales, uso de los recursos asignados, así como las alternativas para mejorar su implementación, con periodicidad anual respecto al PEI, por lo que de la revisión del portal de transparencia del Gobierno Regional Junín*





se advierte que el Informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional no se encuentra actualizado<sup>1</sup>.

**d) Sub rubro “Recomendaciones de auditoría”, incluido en el rubro Planeamiento y Organización.**

Para este caso, el Anexo I “Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos” establece que debe actualizarse semestralmente utilizando el Anexo 02 “Formato para la publicación de recomendaciones del informe de auditoría orientadas a mejorar la gestión de la entidad”, advirtiéndose que no se encuentra actualizada desde el semestre I 2021<sup>2</sup>.

**e) Sub rubro “SalDOS de balance”, incluido en el rubro Presupuesto.**

Para este caso, el Anexo I “Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos” establece que en los SalDOS de balance se debe mencionar la información resultante de la ejecución presupuestal (Diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal) con periodicidad anual. Al respecto, este enlace cuenta con información de saldo de balance hasta el 2021, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

**f) Sub rubro “Audiencias Públicas”, incluido en el rubro Participación ciudadana.**

Dentro de este rubro se visualiza Audiencia Pública Regional Junín publicada el 31 de mayo de 2024, no se observa la convocatoria, agenda, registro de participantes, ni el Informe de la Audiencia pública, asimismo, mediante oficio n.º 962-2024-GRJ/SG de 9 de octubre de 2024 de secretaria general informa el acta de la II audiencia pública regional de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024 de 27 de setiembre de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada<sup>3</sup>.

**g) Sub rubro “Consejo de coordinación Regional/Local”, incluido en el rubro Participación ciudadana**

Dentro de este rubro se visualiza Acta n.º 15 de Sesión Ordinaria de 17 de agosto de 2021 publicada el 15 de setiembre de 2024, sin embargo, mediante oficio n.º 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024 del

<sup>1</sup> Tal como se evidencia en la imagen n.º 4 del Apéndice n.º 2 del presente Informe de Servicio relacionado N° 009-5341-2024.

<sup>2</sup> Tal como se evidencia en la imagen n.º 5 del Apéndice n.º 2 del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.

<sup>3</sup> Tal como se evidencia en la imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe. de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.





consejo regional informa el acta de sesión ordinaria de consejo regional n.º 18 de 20 de setiembre 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

**h) Sub rubro "Informe de personal", incluido en el rubro personal.**

Para este sub rubro, se debe considerar la relación de personal contratado bajo cualquier modalidad y montos percibidos por los servidores públicos, actualizada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente con periodicidad mensual. Se advierte que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

**i) Sub rubros: Penalidades aplicadas, órdenes de bienes y servicios, publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil e internet, uso de vehículos, actas de conciliación, comité de selección, incluidos en el rubro de Contrataciones de bienes y servicios.**

Carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- Penalidades aplicadas: La información debe ser actualizada mensualmente; sin embargo, este sub rubro no registra información actualizada.
- Órdenes de bienes y servicios: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
- Publicidad: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información a marzo de 2023.
- Pasajes y viáticos: La información comprende gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad, y desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios, dicha información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
- Telefonía fija, móvil e internet: La información debe considerar área, proveedor, tipo de servicio e importe; y debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
- Uso de vehículos: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información desactualizada.
- Actas de conciliación: Dentro de este sub rubro se visualiza Acta de conciliación de I trimestre 2023 publicada el 21 de abril de 2023, sin embargo, mediante oficio n.º 164-2024-GRJ/PPR de 9 de octubre de 2024 de la Procuraduría Pública Regional informa el Acta n.º 094-2024, Exp. n.º 081-2024 de 30 de julio de 2024 y Acta n.º 164-2024-CC "T&E", Exp. n.º 154-2024- CC "T&E" de 16 de agosto de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.
- Comité de selección: La información comprende los órganos colegiados





*encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos, debe ser actualizada anual y cuando exista modificación, sin embargo, se encuentra desactualizada.*

**j) Sub rubro “Registro de visitas”, incluido en el rubro Registro de visitas.**

*Para este sub rubro, la normativa citada indica que el Registro de Visitas es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública; no obstante, se advirtió que la información consignada en este sub rubro, no se encuentra actualizada.*

*De igual modo, el artículo 24 de la Ley n.º 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales y el artículo 17 de la Ley n.º 27783 Ley de bases de la descentralización, señalan que el gobierno regional realizará dos (2) audiencias públicas regionales al año, y que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana para tal efecto deben garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, sin embargo, de la consulta a través del portal web se evidencia que la última información publicada respecto las convocatorias del Consejo de coordinación regional no se encuentran actualizadas<sup>4</sup>.*

Por ello se advirtió que la Entidad incumplió el Lineamiento para la Implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-JUS/DGTAIPD publicado el 06 de abril del 2021, por lo que existiría responsabilidad administrativa, más aún, si respecto a las ausencias señaladas en los sub numerales anteriores;

### **III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION y RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<sup>4</sup> Tal y como se evidencia en las imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024..



**Artículo 85:** literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

"La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Al respecto se tiene que el funcionario inobservó lo prescrito en las siguientes normativas:

Las funciones establecidas a la Dirección Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 385- 2023-GRJ/CR que entró en vigencia el 21 de diciembre de 2023, descrita en el artículo 40º, literal: "**s) Administrara el portal web institucional y el portal de transparencia estándar ...**".

Dicha función es concordante con la función establecida la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0274-2025-GRJ/GR de 23 de septiembre del 2025, donde se RATIFICA la designación como funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, al Ing. Edwin Ernesto Ramón Quispe.

#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso";

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;**

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:





*El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.*

Que, de la evaluación integral de los antecedentes, de la documentación remitida mediante el Oficio Múltiple N° 069-2025-JUS/DGTAIPD, así como de la verificación efectuada al Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional Junín, se advierte la existencia de hechos objetivos, verificables y debidamente sustentados que evidencian el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la actualización, publicación y mantenimiento de la información de transparencia activa correspondiente al Primer Semestre del año 2025;

Que, en efecto la supervisión realizada por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su condición de Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la Entidad no alcanzó el 100 % de cumplimiento en la publicación de información obligatoria en el Portal de Transparencia Estándar, evidenciándose omisiones sustanciales en diversos rubros temáticos tales como: Datos Generales, Planeamiento y Organización, Presupuesto, Participación Ciudadana, Personal, Contrataciones, y Registro de Visitas, entre otros;

Que, las omisiones detectadas no constituyen meras irregularidades formales, sino incumplimientos materiales respecto de la obligación de publicar información completa, actualizada y accesible, conforme a lo previsto en la Ley N° 27806, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, y el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD. Tales disposiciones imponen a las entidades públicas el deber permanente de garantizar la transparencia activa mediante la actualización periódica de la información institucional;

Que, asimismo se encuentra acreditado que el servidor civil **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su condición de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, fue formalmente ratificado en dicha función mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0274-2025-GRJ/GR, siendo además función expresa de su órgano, conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR, la administración del portal web institucional y del Portal de Transparencia Estándar;

Que, en consecuencia, existe un nexo funcional directo entre las obligaciones incumplidas y las funciones asignadas al investigado, configurándose un deber específico de actuación diligente en la administración y actualización del Portal de





Transparencia. La persistencia de información desactualizada en múltiples subrubros, algunos de ellos con periodos de desactualización que datan de ejercicios anteriores, evidencia una conducta omisiva prolongada en el tiempo, incompatible con el estándar de diligencia exigible a un funcionario responsable de dicha materia;

Que, en tal sentido los hechos descritos permiten advertir, en esta etapa preliminar, la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, en tanto el servidor habría inobservado las obligaciones funcionales expresamente establecidas en la normativa sectorial y en los instrumentos de gestión institucional, afectando el correcto funcionamiento del régimen de transparencia activa y el derecho fundamental de acceso a la información pública;

Que, se advierte indicios razonables de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del investigado **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;



En consecuencia, la omisión en la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar resulta directamente atribuible al investigado, en tanto ostentaba la responsabilidad funcional de su administración, configurándose un nexo causal entre la conducta omisiva y el incumplimiento del deber de transparencia activa de la entidad.

#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la presunta falta imputada a don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, podría ser sancionada con **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>5</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Responsable de la Elaboración y

<sup>5</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín

Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de haber inobservado las funciones designadas de actualización del portal de transparencia estándar del Gobierno regional Junín, en mérito a que en su condición de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, era de su competencia y conocimiento actualizar dicho portal a efectos de cumplir con la normatividad prevista para dicho y fin y tener informado a la población;

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE	DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Director Regional de Desarrollo Institucional y



Gobierno Regional de Junín



Tecnología de la Información y Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan;

### **VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual deberá ser presentado por escrito ante el órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.





Gobierno Regional de Junín



- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, al configurarse presunta falta de carácter disciplinaria previsto en el Artículo 85° literal d) la negligencia en el desempeño de sus funciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al servidor civil: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

.....  
CPC Maricela Liz Quispe Sales  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 MAR 2025

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)